



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA ACUMULADA 162-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

RECURSO DE APELACIÓN

CAUSA ACUMULADA N0.- 162-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, lunes once de marzo de 2013.- Las 17h00.-**VISTOS.-** Agréguese al expediente el libelo de recurso de apelación interpuesto el señor Cristian Alvarado Cozar, con la firma de su abogado patrocinador, Dr. Guido Arcos Acosta; recibido en esta relatoría el día 11 de marzo de 2013, las 08h13, recurso de apelación para y ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a la sentencia dictada por esta judicatura de nivel inferior de fecha cuatro de marzo de 2013, las 10H00; Por ser el estado de la causa DISPONGO: **PRIMERO.-** El accionado por haber presentado el Recurso de Apelación dentro del plazo dispuesto en el artículo 269 inciso tercero del Código de la Democracia, se acoge y acepta a trámite.- **SEGUNDO.-** Córrese traslado del presente auto al Secretario General de este Tribunal, acompañando el expediente físico para que proceda conforme lo dispuesto en el artículo 57 y subsiguientes del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral.-**TERCERO.-** Notificar con el contenido de la presente sentencia a las partes procesales; al representante legal de la organización política "ALIANZA PAIS LISTAS 35" señor Cristian Alvarado Cózar en el correo electrónico del Abogado Franklin Guartasaca Ordoñez guartasaca@hotmail.com, y en la casilla contenciosa electoral No. 6; al Delegado Provincial del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago, señor Pablo Renán Vallejo Aristizabal, se le notificará en el correo electrónico institucional señalado pablovallejo@cne.gob.ec; y mediante boleta física en las oficinas de dicho organismo electoral, Al Dr. Domingo Paredes, Presidente del Consejo Nacional Electoral conforme lo dispone el Art. 264 del Código de la Democracia.-**CUARTO.-** Publicar el contenido de la presente sentencia en la página Web institucional y en la Cartelera Virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **QUINTO.-** Actúe como Secretario Relator Ad-hoc en la presente causa el Abg. Pedro Vargas Rivera.- **Notifíquese y Cúmplase.-f).- Dr. Miguel Pérez Astudillo.- JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CERTIFICO.-** Quito, 11 de marzo de 2013.

Abg. Pedro Vargas Rivera
SECRETARIO RELATOR Ad- hoc.

